

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TELEFÓNICA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EN MADRID EL DÍA 9 DE MAYO DE 2007 EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EN SU CASO, PARA EL SIGUIENTE DÍA 10 DE MAYO DE 2007, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

I. Objeto del informe

Al amparo de lo establecido en el artículo 3 del vigente Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración de Telefónica, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**Telefónica**”) formula el presente informe para justificar la propuesta de modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para los días 9 y 10 de mayo de 2007, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto VII del orden del día.

II. Justificación de la propuesta

Buena parte de las modificaciones del Reglamento de la Junta que se someten a la aprobación de la Junta tienen como finalidad adaptar el indicado Reglamento al Código Unificado de Buen Gobierno (el “**Código Unificado**”) publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Anexo I del Informe del grupo especial de trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de 19 de mayo de 2006 y aprobado mediante acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 22 de mayo de 2006.

Otras de las modificaciones propuestas vienen motivadas por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España (“**Ley 19/2005**”) que, además de incorporar en un nuevo Capítulo XII de la Ley de Sociedades Anónimas determinadas previsiones sobre la sociedad anónima europea, modificó otros preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas en materia de convocatoria de Junta General o de nombramiento de Administradores, entre otras cuestiones.

Adicionalmente, se propone incorporar en el Reglamento de la Junta una completa regulación sobre los mecanismos de voto y delegación a través de medios de comunicación a distancia, incluyendo la posibilidad de asistir a la Junta a través de medios electrónicos en tiempo real. Estas propuestas encuentran su justificación en la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22

de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas (la “**Ley de Transparencia**”), así como en la Ley 19/2005.

Por último, otras propuestas de modificación persiguen mejorar técnicamente la redacción y sistematización del Reglamento de la Junta General, completando y aclarando la regulación de ciertas materias.

Esta reforma del Reglamento de la Junta General se coordina con la reforma de los Estatutos Sociales de Telefónica que se propone bajo el punto VI del orden del día.

A continuación se realiza una explicación más detallada de cada una de las modificaciones propuestas, siguiendo el orden en el que se someterán a votación en la Junta General. Adelantando ya algunas de las modificaciones previstas en el Reglamento de la Junta, se votarán separadamente las modificaciones de artículos o grupos de artículos con contenido independiente; también conforme a dicho criterio se estructura la justificación expuesta en este informe.

1. Punto VII.1 del Orden del Día

1. Propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General, relativo a la competencia de la Junta General

La propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General, que se corresponde con la relativa a la modificación del artículo 14º de los Estatutos Sociales, tiene por objeto incorporar las competencias de la Junta en relación con operaciones de especial relevancia previstas en la recomendación 3 del Código Unificado. En su virtud, se modifica el citado artículo 5 para someter a la decisión de la Junta (i) la transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad; (ii) la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social; y (iii) las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

2. Punto VII.2 del Orden del Día (Modificaciones relativas a la convocatoria y preparación de la Junta General)

1. Propuesta de modificación del apartado 2 del artículo 7 del Reglamento de la Junta, relativo a la facultad y obligación de convocar

La propuesta indicada tiene por finalidad explicitar el plazo del que dispone el Consejo de Administración para convocar la Junta General cuando haya sido requerido por accionistas titulares de al menos el cinco por cien del capital social. La modificación propuesta trata de coordinar el nuevo plazo legal de un mes para convocar las Juntas Generales, introducido con carácter general mediante la Ley 19/2005, con la previsión del artículo 100.2 de la Ley de Sociedades Anónimas - inadvertidamente no modificada en este punto por la Ley 19/2005-, de que, ante la

solicitud de accionistas titulares de al menos el cinco por cien del capital, los Administradores han de convocar Junta para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la solicitud. Se ha previsto, por consiguiente, que los Administradores disponen como máximo de quince días para convocar la Junta, al ser éste el mismo plazo que tenían para convocar la Asamblea cuando el plazo general de convocatoria era de quince días.

2. Propuesta de adición de un nuevo apartado 3 al artículo 8 del Reglamento de la Junta General, relativo a la publicación y anuncio de la convocatoria

Al objeto de coordinar el contenido del artículo 8 con el nuevo apartado 4 del artículo 16 de los Estatutos, se incluye un nuevo apartado 3 al objeto de reflejar el derecho de los accionistas titulares de al menos un cinco por ciento del capital de solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria incluyendo nuevos puntos en el orden del día, según se desprende del nuevo artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3. Propuesta de modificación del apartado 2 del artículo 9 del Reglamento de la Junta General, relativo a la información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria

La propuesta de modificación del apartado 2 del artículo 9 tiene como finalidad recoger la obligación de publicación de los textos de las propuestas referidas en los complementos de la convocatoria que, siempre que hayan sido facilitadas a la Sociedad, deberán publicarse de la misma forma que los textos que se vayan a someter a la Junta y se hallen aprobados por el Consejo y a través de la página web de la Sociedad.

4. Propuesta de modificación del apartado 3 del artículo 10 del Reglamento de la Junta General, relativo al derecho de información

La propuesta de modificación tiene por finalidad desarrollar y completar la correlativa propuesta de modificación del artículo 18 de los Estatutos sociales. A tal fin, se establecen los supuestos en que los Administradores están facultados para denegar la información solicitada y que son todos aquellos en los que la información resulte perjudicial, a juicio del Presidente, para los intereses sociales (siempre que la petición no proceda de accionistas titulares de al menos el 25% del capital) o en que resulte legalmente improcedente (fundamentalmente casos en los que la información solicitada no cumple los requisitos objetivos previstos en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas o en los que la solicitud resulte abusiva). La propuesta también contempla la contestación en los siete días siguientes a la celebración de la Junta, cuando proceda, a los accionistas que

hayan asistido remotamente, en consonancia con lo previsto en el artículo 97.5 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3. Punto VII.3 del Orden del Día (modificaciones relativas a la delegación y votación mediante medios de comunicación a distancia y asistencia remota a la Junta).

1. Propuesta de modificación del apartado 1 y adición de nuevos apartados 5 a 7 del artículo 13, relativo a la delegación y representación

La modificación del apartado 1 tiene por objeto establecer expresamente el valor revocatorio de la representación que el artículo 106.3 de la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la asistencia a la Junta del accionista representado, aclarando que ello puede ocurrir bien por su presencia física en la Junta o por haber emitido el voto a distancia, añadiendo que, como es lógico, la enajenación de las acciones es también causa de revocación de la delegación conferida.

La propuesta de inclusión de los nuevos apartados 5 al 7 viene motivada por la conveniencia de incorporar al Reglamento de la Junta, en línea con la modificación propuesta del artículo 17 de los Estatutos, una normativa completa en materia de delegación a través de medios de comunicación a distancia, al amparo de lo previsto en los artículos 105.4 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas, según fueron modificados por la Ley de Transparencia.

La propuesta de inclusión de un nuevo apartado 5 establece los medios válidos para otorgar representación mediante medios de comunicación a distancia. Estos son, en principio, únicamente la correspondencia postal, a la que se acompañará la tarjeta de asistencia debidamente firmada y cumplimentada; u otro medio escrito que, a juicio del Consejo en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere la representación y la del delegado que designa. Por su parte, la correspondencia o comunicación electrónica puede resultar admitida para el otorgamiento de la representación, si bien ello se supedita a que, una vez verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad, así lo establezca el Consejo mediante acuerdo al que se dará la debida publicidad. Dicho acuerdo del Consejo deberá contemplar un contenido mínimo que incluirá la obligación de que el accionista que confiere la representación acompañe copia de la tarjeta de asistencia en formato electrónico y consigne su firma electrónica reconocida o aquella otra que el Consejo considere aceptable por reunir adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista que confiere su representación. Se prevé asimismo que cuando, en su caso, el Consejo admita la representación mediante comunicación electrónica procurará asimismo reflejarlo en el Reglamento de la Junta.

La propuesta relativa al apartado 5 se completa con el establecimiento de un plazo de antelación, que opera como requisito de validez de la representación conferida

por medios de comunicación a distancia que en cada caso resulten admitidos, para que la Sociedad reciba las representaciones conferidas a través de esos medios. Este plazo se fija en las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, si bien se prevé, con ánimo de facilitar la flexibilidad en su aplicación en caso necesario, que el Consejo pueda reducir esa antelación exigida.

La propuesta del nuevo apartado 6 contempla la posibilidad de que la representación incluya aquellos puntos que puedan ser tratados en la Junta aun no estando previstos en el orden del día, al amparo de lo previsto en el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores.

Por último, la propuesta del nuevo apartado 7 contempla la atribución al Consejo de Administración de facultades de desarrollo de las reglas de delegación a distancia. La escueta regulación legal de la figura aconseja conferir expresamente a los Administradores la posibilidad de desarrollo de las previsiones de delegación a distancia.

2. Propuesta de modificación del apartado 6 del artículo 15 del Reglamento de la Junta, relativo a la formación de la lista de asistentes

La modificación propuesta del apartado 6 del artículo 15 es esencialmente técnica e instrumental de las relativas a la implantación de sistemas de votación y delegación por medios de comunicación a distancia. Tiene por objeto explicitar la consignación en la lista de asistentes, de forma separada, de aquellos accionistas que hayan votado con carácter previo a la Junta a través de medios de comunicación a distancia.

3. Propuesta de introducción de un nuevo artículo 17 bis del Reglamento de la Junta, relativo a la asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos

Esta propuesta tiene por objeto desarrollar la previsión que igualmente se propone incluir en los Estatutos sociales (art. 17 bis) referente a la posibilidad de asistir remotamente a la Junta en tiempo real empleando medios electrónicos o telemáticos. Al amparo, por consiguiente, de la previsión estatutaria, el nuevo artículo 17 bis del Reglamento de la Junta desarrolla las reglas a las que debe sujetarse la indicada posibilidad de asistencia remota. Entre estas reglas se incluyen (i) la antelación con la que deberá realizarse la conexión al sistema de seguimiento de la Junta, (ii) los requisitos de identificación exigidos para que el accionista pueda asistir remotamente, (iii) el momento a partir del cual podrá votarse en relación con los puntos sometidos a la decisión de la Junta, (iv) las particularidades aplicables al ejercicio del derecho de información, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 97.5 de la Ley de Sociedades Anónimas, (v) la inclusión de los accionistas asistentes remotos en la lista de asistentes, o (vi) el debido conocimiento de los sistemas de asistencia remota por parte de la Mesa y

del Notario que en su caso asista a la Junta. Habida cuenta de la novedad de la propuesta, se otorgan amplias facultades al Consejo de Administración para decidir cuándo, atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, se permite asistir a la Junta a través de medios de comunicación a distancia. Por último, la propuesta incluye una amplia delegación de facultades al Consejo para desarrollar las reglas y procedimientos establecidos, lo que sin duda contribuirá a facilitar la gestión y aplicación del sistema de asistencia remota en el caso de que decida implantarse en relación con alguna Junta General.

4. Propuesta de introducción de un nuevo artículo 20 bis en el Reglamento de la Junta, relativo al voto a distancia previo a la Junta.

La propuesta de incorporación de un nuevo artículo 20 bis en el Reglamento de la Junta, que es a su vez tributaria de la propuesta de inclusión de un nuevo artículo 20 bis en los Estatutos, viene motivada por la conveniencia de incorporar al Reglamento de la Junta General una normativa completa en materia de votación a través de medios de comunicación a distancia, al amparo de lo previsto en los artículos 105.4 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas, según fueron modificados por la Ley de Transparencia. En concreto, la propuesta de acuerdo establece el sistema y procedimiento para que los accionistas con derecho de asistencia puedan ejercitar el voto sobre asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General a través de medios de comunicación a distancia de forma previa a la Junta.

En el apartado 1 del nuevo artículo se prevén los medios de ejercitar el voto a distancia, que consisten en entrega o correspondencia postal o comunicación electrónica.

El apartado 2 del nuevo artículo describe la forma de emisión del voto ejercitado mediante entrega o correspondencia postal. El accionista deberá hacer llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada.

En el apartado 3 del nuevo artículo se detalla la forma de emisión del voto mediante correspondencia electrónica, estableciendo que se deberá acompañar a la misma copia de la tarjeta de asistencia en formato electrónico y consignar la firma electrónica reconocida u otra clase de identificación aprobada por el Consejo siempre que se reúnan adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejerza su voto. La propuesta establece, no obstante, que este sistema de emisión de voto mediante correspondencia electrónica sólo se admitirá cuando el Consejo lo acuerde, una vez verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad, comunicándolo en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate, y desarrollándolo en la página web de la Sociedad. Se prevé asimismo que cuando, en su caso, el Consejo admita la representación mediante comunicación electrónica procurará reflejar esta circunstancia en el Reglamento de la Junta.

De manera análoga a lo previsto para la delegación, la propuesta establece asimismo en el nuevo apartado 4 un plazo de antelación, que opera como requisito de validez, para que la Sociedad reciba los votos por los medios de comunicación admitidos. Esta antelación requerida se fija en las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, si bien se prevé, con ánimo de facilitar la flexibilidad en su aplicación en caso necesario, que el Consejo pueda reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que al anuncio de convocatoria.

Además de reproducir el principio legal de que los accionistas que voten a distancia se considerarán como presentes en la Junta, los apartados 5 y 6 del nuevo artículo, en consonancia con la modificación que igualmente se propone en el artículo 20 bis de los Estatutos, otorgan preferencia al voto del accionista, sea en el acto de la Junta (apartado 6) en el que esté presente físicamente o sea por haber votado a distancia (apartado 5), sobre cualquier delegación que pueda haber efectuado.

Adicionalmente, el apartado 6 se ocupa de regular determinados supuestos en los que el voto a distancia ha de quedar sin efecto, que, por lo demás, resultan lógicos y conforme con su naturaleza de voto previo a la celebración de la Junta.

Por último, y dada la concisión de la regulación legal que ampara el voto a distancia, se ha considerado conveniente conferir en el apartado 7 del artículo una serie de facultades al Consejo de Administración para desarrollar la regulación reglamentaria sobre voto y delegación por medios de comunicación a distancia, con el correlativo compromiso de que tales desarrollos se publiquen en la página web de la Sociedad para conocimiento de sus accionistas. Asimismo, y habida cuenta de que el reconocimiento legal de los nuevos canales de comunicación provocará una mayor complejidad en el cómputo y comprobación de votos y delegaciones, también se prevé en este mismo apartado que el Consejo pueda establecer las medidas que resulten adecuadas para asegurar que quien vota o delega a distancia está debidamente legitimado para ello, de conformidad con los Estatutos.

4. Punto VII.4 del Orden del Día (Otras modificaciones)

1. Propuesta de modificación del artículo 21 del Reglamento de la Junta, relativo a la votación de las propuestas de acuerdos.

Amén de incorporar unas precisiones de carácter técnico relativas a la sustitución en el apartado 3 de determinadas referencias a los escrutadores por menciones a la Mesa de la Junta y suprimir la escueta referencia a los procedimientos de votación y delegación a distancia del apartado 4 del precepto, la propuesta de modificación

del artículo 21 tiene por objeto reflejar la recomendación del Código Unificado consistente en procurar la votación separada de asuntos independientes (recomendación 5). La modificación se incorpora como un nuevo párrafo del apartado 2 del artículo e incluye la regla específica de votación separada de las propuestas de nombramiento de cada Consejero y de votación igualmente separada de cada artículo o grupo de artículos independientes en el caso de modificaciones estatutarias o reglamentarias. En este último caso, se ha considerado conveniente especificar que cuando la propuesta que se someta a la decisión de la Junta se refiera a la votación de un texto articulado configurado de manera unitaria o indivisible, como por ejemplo ocurre en los casos de aprobación de un nuevo texto de los Estatutos Sociales, la votación se refiera a la totalidad del texto propuesto, pues de otro modo podría verse alterada la finalidad y debida coordinación de la propuesta presentada.

2. Propuesta de modificación del artículo 24 del Reglamento de la Junta, relativo a la prórroga de la Junta.

La propuesta es de carácter técnico y tiene por objeto coordinar la redacción del artículo 24 del Reglamento de la Junta con la modificación que igualmente se propone a la Junta en relación con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, conforme a la cual se elimina la figura de los escrutadores en la Junta General. En consonancia con esta previsión, la modificación del artículo 24 del Reglamento de la Junta elimina las referencias a los escrutadores.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye, como anexo a este informe y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

ANEXO**Información comparativa de los preceptos del Reglamento de la Junta
cuya modificación se propone**

<i>Redacción actual</i>	<i>Modificación propuesta</i>
<p>Artículo 5. Competencia de la Junta General.</p> <p>La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que las normas y los Estatutos Sociales reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.</p>	<p>Artículo 5. Competencia de la Junta General.</p> <p>La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que las normas y los Estatutos Sociales reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente. <u>En especial, la Junta decidirá acerca de las siguientes cuestiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none">a) <u>Nombramiento y separación de los Administradores.</u>b) <u>Nombramiento de los auditores de cuentas.</u>c) <u>Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y resolución sobre la aplicación del resultado.</u>d) <u>Aumento y reducción del capital social.</u>e) <u>Emisión de Obligaciones.</u>f) <u>Modificación de los Estatutos.</u>g) <u>Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.</u>h) <u>La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad.</u>i) <u>La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.</u>j) <u>Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</u>k) <u>Sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.</u>

<p>Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.</p> <p>1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Compañía o por la Comisión Delegada de éste, sin perjuicio de la delegación expresa a tal efecto que dichos órganos puedan realizar a favor de alguno de sus miembros.</p>	<p>Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.</p> <p>1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Compañía o por la Comisión Delegada de éste, sin perjuicio de la delegación expresa a tal efecto que dichos órganos puedan realizar a favor de alguno de sus miembros.</p>
<p>2. El Consejo de Administración, o la Comisión Delegada, podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, y a convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se llevará a cabo para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el requerimiento notarial de la convocatoria, incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p>	<p>2. El Consejo de Administración, o la Comisión Delegada, podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, y a convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, <u>el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible</u>, incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p>
<p>Artículo 8. Publicación y anuncio de la convocatoria.</p> <p>1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en, al menos, uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social de la Compañía, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores de los Mercados que procedan.</p> <p>Igualmente, la convocatoria de la Junta General será anunciada a través de la página “web” de la Compañía.</p>	<p>Artículo 8. Publicación y anuncio de la convocatoria.</p> <p>1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en, al menos, uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social de la Compañía, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores de los Mercados que procedan.</p> <p>Igualmente, la convocatoria de la Junta General será anunciada a través de la página “web” de la Compañía.</p>
<p>2. Los anuncios de la convocatoria deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y, en cualquier supuesto,</p>	<p>2. Los anuncios de la convocatoria deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresarán el lugar,</p>

<p>expresarán el lugar, el día y la hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la Junta (orden del día). Podrá, asimismo, hacerse constar el lugar, el día y la hora en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p>	<p>el día y la hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la Junta (orden del día). Podrá, asimismo, hacerse constar el lugar, el día y la hora en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p>
	<p><u>3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Compañía dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</u></p> <p><u>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con los requisitos y la antelación legalmente establecida.</u></p>
<p>Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria.</p> <p>1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Compañía pondrá a disposición de sus accionistas los documentos e informaciones que deban facilitarse a los mismos por imperativo legal o estatutario en relación con los distintos puntos incluidos en el orden de día, incorporándose dichos documentos e informaciones a la página “web” de la Compañía desde la mencionada fecha. Sin perjuicio de ello, los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social de la Compañía, así como solicitar a ésta la entrega o envío gratuito de estos documentos e informaciones, en los casos y términos establecidos legalmente.</p>	<p>Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria.</p> <p>1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Compañía pondrá a disposición de sus accionistas los documentos e informaciones que deban facilitarse a los mismos por imperativo legal o estatutario en relación con los distintos puntos incluidos en el orden de día, incorporándose dichos documentos e informaciones a la página “web” de la Compañía desde la mencionada fecha. Sin perjuicio de ello, los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social de la Compañía, así como solicitar a ésta la entrega o envío gratuito de estos documentos e informaciones, en los casos y términos establecidos legalmente.</p>
<p>2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y en orden a facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, la Compañía incorporará a su página “web”, en la medida en que se encuentren disponibles, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Compañía considere conveniente a los fines referidos y en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:</p> <p>a) El texto de todas las propuestas de acuerdos</p>	<p>2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y en orden a facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, la Compañía incorporará a su página “web”, en la medida en que se encuentren disponibles, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Compañía considere conveniente a los fines referidos y en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:</p> <p>a) El texto de todas las propuestas de acuerdos que vayan a someterse a la Junta General y</p>

<p>que vayan a someterse a la Junta General y se hallen en ese momento aprobadas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser modificadas por dicho órgano hasta la fecha de celebración de la Junta, cuando legalmente sea posible.</p> <p>b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala.</p> <p>c) Procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello.</p> <p>d) Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.</p> <p>e) Caso de estar establecidos, medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia.</p> <p>f) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, la previsible difusión audiovisual de la Junta General o las informaciones en otros idiomas.</p> <p>Estas informaciones podrán estar sujetas a cambios en cualquier momento, en cuyo caso se publicarán en la página "web" de la Compañía las modificaciones o aclaraciones pertinentes.</p>	<p>se hallen en ese momento aprobadas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser modificadas por dicho órgano hasta la fecha de celebración de la Junta, cuando legalmente sea posible.</p> <p>b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala.</p> <p>c) Procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello.</p> <p>d) Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.</p> <p>e) Caso de estar establecidos, medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia.</p> <p>f) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, la previsible difusión audiovisual de la Junta General o las informaciones en otros idiomas.</p> <p><u>Igualmente, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas de la misma forma y a través de su página web el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.</u></p> <p>Estas informaciones podrán estar sujetas a cambios en cualquier momento, en cuyo caso se publicarán en la página "web" de la Compañía las modificaciones o aclaraciones pertinentes.</p>
<p>3. La Compañía hará entrega de la información y documentación a la que se refieren el apartado 1 y el inciso a) del apartado 2 anteriores del presente artículo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de los Mercados que procedan; igualmente facilitará dicha información y documentación a la entidad o entidades depositarias de los programas a través de los cuales tiene lugar la cotización de la Compañía en determinados Mercados extranjeros.</p>	<p>3. La Compañía hará entrega de la información y documentación a la que se refieren el apartado 1 y el inciso a) del apartado 2 anteriores del presente artículo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de los Mercados que procedan; igualmente facilitará dicha información y documentación a la entidad o entidades depositarias de los programas a través de los cuales tiene lugar la cotización de la Compañía en determinados Mercados extranjeros.</p>
<p>Artículo 10. Derecho de información.</p> <p>1. Desde el momento en que tenga lugar la</p>	<p>Artículo 10. Derecho de información.</p> <p>1. Desde el momento en que tenga lugar la</p>

<p>publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración de la Compañía las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Compañía hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.</p>	<p>publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración de la Compañía las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Compañía hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.</p>
<p>2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Compañía podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p>	<p>2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Compañía podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p>
<p>3. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.</p> <p>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p>	<p>3. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que <u>(i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de la cuarta parte del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni, en el caso del apartado 1 anterior, a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) por cualquier causa la información solicitada</u></p>

	<p><u>merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</u></p> <p><u>Las contestaciones a los accionistas que asistan remotamente a la Junta General por vía telemática y simultánea y ejerciten su derecho de información a través de dicho procedimiento se producirán, cuando proceda, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta.</u></p>
<p>Artículo 13. Delegación y representación.</p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley, dejando a salvo lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p> <p>En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día.</p> <p>Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Compañía y de su representado. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.</p> <p>Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona o personas concretas a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o de quien le sustituyere en la</p>	<p>Artículo 13. Delegación y representación.</p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley, dejando a salvo lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p> <p>En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día.</p> <p>Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Compañía y de su representado. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.</p> <p>Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona o personas concretas a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta</p>

<p>presidencia de la Junta General, o, indistintamente, a favor de la persona que designe el Consejo de Administración comunicándolo con antelación en el anuncio oficial de la convocatoria.</p> <p>En los casos en que se hubiere formulado solicitud pública de representación, al Administrador que la obtenga se le aplicará la restricción para el ejercicio del derecho de voto establecida en el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores para supuestos de conflictos de intereses.</p> <p>La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.</p>	<p>General, o, indistintamente, a favor de la persona que designe el Consejo de Administración comunicándolo con antelación en el anuncio oficial de la convocatoria.</p> <p>En los casos en que se hubiere formulado solicitud pública de representación, al Administrador que la obtenga se le aplicará la restricción para el ejercicio del derecho de voto establecida en el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores para supuestos de conflictos de intereses.</p> <p>La representación es siempre revocable. La asistencia <u>a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de la delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</u></p>
<p>2. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.</p>	<p>2. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.</p>
<p>3. En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.</p>	<p>3. En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.</p>
<p>4. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.</p>	<p>4. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.</p>
	<p>5. <u>Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su</u></p>

	<p>representación y la del delegado que designa.</p> <p><u>La representación conferida o notificada mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate y ulterior desarrollo en la página web de la Sociedad. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para el otorgamiento de la representación mediante correspondencia o comunicación electrónica, incluyendo necesariamente la obligación para el accionista que ejerce su derecho de acompañar copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, detallar la representación atribuida y la identidad del representado y consignar en la comunicación la firma electrónica reconocida u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.</u></p> <p><u>Una vez que, en su caso, el Consejo acuerde la admisión del sistema de delegación mediante correspondencia o comunicación electrónica conforme a lo aquí previsto, procurará asimismo adoptar las medidas oportunas para que esa admisión del mencionado sistema de delegación se incorpore y refleje en este Reglamento.</u></p> <p><u>Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto por la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 20 bis de los Estatutos Sociales y en el apartado 7 del artículo 20 bis de este Reglamento.</u></p>
--	---

	<p><u>6. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley.</u></p>
	<p><u>7. El Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 20 bis siguiente.</u></p>
<p>Artículo 15. Formación de la Lista de Asistentes.</p> <p>1. Al objeto de ir preparando la confección de la Lista de Asistentes, la admisión de delegaciones se abrirá con antelación suficiente respecto del día señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General, de modo que podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, entregar o remitir al domicilio social de la Compañía sus respectivas delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación, sin perjuicio todo ello del control correspondiente en el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General.</p>	<p>Artículo 15. Formación de la Lista de Asistentes.</p> <p>1. Al objeto de ir preparando la confección de la Lista de Asistentes, la admisión de delegaciones se abrirá con antelación suficiente respecto del día señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General, de modo que podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, entregar o remitir al domicilio social de la Compañía sus respectivas delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación, sin perjuicio todo ello del control correspondiente en el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General.</p>
<p>2. Asimismo, en el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, y desde el momento en que tenga lugar la apertura de las puertas de acceso al lugar donde la Junta se celebre, deberán los accionistas asistentes personalmente a la Junta General, o quienes válidamente les representen en ésta, entregar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones, exhibiendo los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la representación y la agrupación de acciones.</p>	<p>2. Asimismo, en el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, y desde el momento en que tenga lugar la apertura de las puertas de acceso al lugar donde la Junta se celebre, deberán los accionistas asistentes personalmente a la Junta General, o quienes válidamente les representen en ésta, entregar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones, exhibiendo los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la representación y la agrupación de acciones.</p>
<p>3. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes a la Junta General se podrá efectuar a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.</p>	<p>3. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes a la Junta General se podrá efectuar a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.</p>
<p>4. Con el fin de que la Junta General de Accionistas comience en la hora prevista en la convocatoria, el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará minutos antes de la hora establecida para el inicio de la Junta General; y, una vez finalizado dicho proceso y</p>	<p>4. Con el fin de que la Junta General de Accionistas comience en la hora prevista en la convocatoria, el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará minutos antes de la hora establecida para el inicio de la Junta General; y, una vez finalizado dicho proceso y habiéndose</p>

<p>habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente para la válida constitución de la Junta en primera o en segunda convocatoria en su caso, se constituirá la Mesa de la Junta General y podrá comenzar el desarrollo de ésta.</p>	<p>constatado la existencia de quórum suficiente para la válida constitución de la Junta en primera o en segunda convocatoria en su caso, se constituirá la Mesa de la Junta General y podrá comenzar el desarrollo de ésta.</p>
<p>5. Constituida válidamente la Junta General de Accionistas y al objeto de culminar la formación de la Lista de Asistentes, deberán admitirse las tarjetas de asistencia o delegaciones que se presenten con posterioridad a la constitución de la Junta y al inicio de la sesión de ésta, siempre que dicha presentación tenga lugar antes de comenzar el turno de intervención de los accionistas.</p> <p>Los accionistas debidamente acreditados, o sus representantes, que no hubieran presentado sus tarjetas de asistencia antes de comenzar el turno de intervención de aquéllos podrán asistir a la reunión, pero no serán incluidos en la Lista de Asistentes y no se considerarán por ello concurrentes a la Junta.</p>	<p>5. Constituida válidamente la Junta General de Accionistas y al objeto de culminar la formación de la Lista de Asistentes, deberán admitirse las tarjetas de asistencia o delegaciones que se presenten con posterioridad a la constitución de la Junta y al inicio de la sesión de ésta, siempre que dicha presentación tenga lugar antes de comenzar el turno de intervención de los accionistas.</p> <p>Los accionistas debidamente acreditados, o sus representantes, que no hubieran presentado sus tarjetas de asistencia antes de comenzar el turno de intervención de aquéllos podrán asistir a la reunión, pero no serán incluidos en la Lista de Asistentes y no se considerarán por ello concurrentes a la Junta.</p>
<p>6. La elaboración de la Lista de Asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta, pudiendo ésta designar a dos o más accionistas escrutadores para que asistan al Secretario en la formación de la Lista de Asistentes.</p> <p>Al final de la Lista de Asistentes se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponda a accionistas con derecho de voto.</p>	<p>6. La elaboración de la Lista de Asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde <u>al Secretario de la Junta</u>.</p> <p>Al final de la Lista de Asistentes se determinará el número de accionistas presentes <u>–incluyendo separadamente los que hayan emitido el voto a distancia–</u> o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponda a accionistas con derecho de voto.</p>
<p>7. La Lista de Asistentes se incorporará a un soporte informático, que se guardará en un sobre o continente precintado en cuya cubierta se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente de la misma. En el Acta de la Junta se consignará la incorporación de la Lista de Asistentes a un soporte informático.</p>	<p>7. La Lista de Asistentes se incorporará a un soporte informático, que se guardará en un sobre o continente precintado en cuya cubierta se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente de la misma. En el Acta de la Junta se consignará la incorporación de la Lista de Asistentes a un soporte informático.</p>
	<p>Artículo 17 bis. Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos.</p> <p><u>De conformidad con lo previsto en el artículo 17 bis de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a</u></p>

distancia en la forma prevista en el artículo 20 bis de este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, podrán ejercer ese derecho utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará, en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles para permitir garantizar la identidad de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.

Caso de que el Consejo acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta.

La asistencia remota de los accionistas a la Junta por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser completadas por el Consejo de Administración:

- a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad
- b) El accionista que desee asistir a la Junta y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 bis de los Estatutos y en el artículo 20 bis de este Reglamento.
- c) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que la

	<p><u>Presidencia de la Junta declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por la Presidencia. Por otra parte, el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto la Presidencia, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.</u></p> <p>d) <u>Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta.</u></p> <p>e) <u>La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.</u></p> <p>f) <u>La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.</u></p> <p>g) <u>Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevinidas, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por dicha Junta.</u></p> <p><u>El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia</u></p>
--	---

	<p><u>remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.</u></p>
	<p>Artículo 20 bis. Voto a distancia previo a la Junta.</p> <p><u>1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17° bis de este Reglamento, e independientemente por tanto, del derecho de asistencia por medios electrónicos, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.</u></p>
	<p><u>2. El voto mediante entrega o correspondencia postal se emitirá remitiendo o entregando a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada.</u></p>
	<p><u>3. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate y ulterior desarrollo en la página web de la Sociedad. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente la obligación de que el accionista que ejerce su derecho acompañe copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y consigne en la comunicación su firma electrónica reconocida. El Consejo de Administración podrá también, en acuerdo previo adoptado al efecto, aceptar otra clase de firma electrónica que reúna adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto.</u></p> <p><u>Una vez que, en su caso, el Consejo acuerde la admisión del sistema de voto previo a distancia mediante comunicación electrónica conforme a lo aquí previsto, procurará asimismo adoptar las medidas oportunas para que esa admisión del mencionado sistema de voto se incorpore y refleje en este Reglamento.</u></p>

	<p><u>4. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</u></p>
	<p><u>5. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</u></p>
	<p><u>6. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</u></p>
	<p><u>7. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en este Reglamento, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.</u></p> <p><u>En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.1 de los Estatutos Sociales .Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Compañía.</u></p>
<p>Artículo 21. Votación de las propuestas de acuerdos.</p> <p>1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas</p>	<p>Artículo 21. Votación de las propuestas de acuerdos.</p> <p>1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo</p>

<p>conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.</p> <p>El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos, se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria, salvo que otra cosa indique el Presidente.</p>	<p>previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.</p> <p>El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos, se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria, salvo que otra cosa indique el Presidente.</p>
<p>2. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente.</p> <p>En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta o por el Secretario, por delegación de éste.</p>	<p>2. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente.</p> <p><u>Cuando bajo un único punto del orden del día se incluyan asuntos diversos, estos se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento de cada Consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos con contenido independiente. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.</u></p> <p>En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta o por el Secretario, por delegación de éste.</p>
<p>3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de cómputo de votos:</p> <p>a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las</p>	<p>3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de cómputo de votos:</p> <p>a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones</p>

<p>acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.</p> <p>b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.</p> <p>c) A efectos de lo dispuesto en los párrafos a) y b) precedentes, para cada una de las propuestas de acuerdos que se sometan a votación se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquéllas que figuren en la Lista de Asistentes, deducidas las acciones que conforme a la legislación vigente, y en función de la propuesta de acuerdo que se someta a votación, no puedan ejercitar el derecho de voto que les correspondiera.</p> <p>Cualquiera que sea el sistema seguido para el cómputo de votos, la constatación por la Mesa de la Junta o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha Mesa, por el Secretario de la Junta, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.</p>	<p>concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento <u>de la Mesa</u> o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.</p> <p>b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento <u>de la Mesa</u> o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.</p> <p>c) A efectos de lo dispuesto en los párrafos a) y b) precedentes, para cada una de las propuestas de acuerdos que se sometan a votación se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquéllas que figuren en la Lista de Asistentes, deducidas las acciones que conforme a la legislación vigente, y en función de la propuesta de acuerdo que se someta a votación, no puedan ejercitar el derecho de voto que les correspondiera.</p> <p>Cualquiera que sea el sistema seguido para el cómputo de votos, la constatación por la Mesa de la Junta o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha Mesa, por el Secretario de la Junta, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.</p>
<p>4. De conformidad con lo que dispongan los Estatutos Sociales, el ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales</p>	<p>[Suprimido]</p>

<p>casos la Compañía haya establecido procedimientos acreditados que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de modo inequívoco de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.</p> <p>El procedimiento o procedimientos que la Compañía establezca a tales fines determinará los requisitos, términos y condiciones para el ejercicio de la delegación o del derecho de voto, debiendo ser objeto de publicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General y en la página “web” de la Compañía.</p>	
<p>Artículo 24. Prórroga.</p> <p>A propuesta del Presidente de la Junta General, o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social presente y representado en la reunión, la Junta General podrá acordar la prórroga de la sesión durante uno o más días consecutivos. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga.</p> <p>Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento para su válida constitución.</p> <p>Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General, exclusivamente los accionistas incluidos en la Lista de Asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha Lista de Asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de</p>	<p>Artículo 24. Prórroga.</p> <p>A propuesta del Presidente de la Junta General, o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social presente y representado en la reunión, la Junta General podrá acordar la prórroga de la sesión durante uno o más días consecutivos. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga.</p> <p>Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento para su válida constitución.</p> <p>Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General, exclusivamente los accionistas incluidos en la Lista de Asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha Lista de Asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No</p>

acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.	obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, <u>poner en conocimiento de la Mesa o</u> , en su caso, del Notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.
---	---

Propuestas

VII. Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas

VII.1 Modificación del artículo 5 (Competencia de la Junta General).

Se modifica el artículo 5 del Reglamento de la Junta General, que tendrá en adelante la siguiente redacción:

“Artículo 5. Competencia de la Junta General.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que las normas y los Estatutos Sociales reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente. En especial, la Junta decidirá acerca de las siguientes cuestiones:

- a) Nombramiento y separación de los Administradores.*
- b) Nombramiento de los auditores de cuentas.*
- c) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y resolución sobre la aplicación del resultado.*
- d) Aumento y reducción del capital social.*
- e) Emisión de Obligaciones.*
- f) Modificación de los Estatutos.*
- g) Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.*
- h) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes*

de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad.

- i) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.*
- j) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
- k) Sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.”*

VII.2 Modificaciones relativas a la convocatoria y preparación de la Junta General: modificación del apartado 2 del artículo 7 (Facultad y obligación de convocar); adición de un apartado 3 al artículo 8 (Publicación y anuncio de la convocatoria); modificación del apartado 2 del artículo 9 (Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria); modificación del apartado 3 del artículo 10 (Derecho de información).

Se modifica el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento de la Junta General, que, sin modificación de los restantes apartados del precepto, quedará redactado del siguiente modo:

“2. El Consejo de Administración, o la Comisión Delegada, podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, y a convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible, incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.”

Se adiciona un nuevo apartado 3 al artículo 8 del Reglamento de la Junta General, sin variación de los apartados 1 y 2 del actual artículo 8. El indicado apartado 3 quedará redactado conforme al siguiente tenor:

“3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse

mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Compañía dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con los requisitos y la antelación legalmente establecida.”

Se modifica el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento de la Junta General, sin modificación de los restantes apartados del precepto, quedando redactado el mencionado apartado 2 del siguiente modo:

“2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y en orden a facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, la Compañía incorporará a su página “web”, en la medida en que se encuentren disponibles, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Compañía considere conveniente a los fines referidos y en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:

- a) El texto de todas las propuestas de acuerdos que vayan a someterse a la Junta General y se hallen en ese momento aprobadas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser modificadas por dicho órgano hasta la fecha de celebración de la Junta, cuando legalmente sea posible.*
- b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala.*
- c) Procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello.*
- d) Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.*
- e) Caso de estar establecidos, medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia.*
- f) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, la previsible difusión audiovisual de la Junta General o las informaciones en otros idiomas.*

Igualmente, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas de la misma forma y a través de su página web el texto de las propuestas a que

dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.

Estas informaciones podrán estar sujetas a cambios en cualquier momento, en cuyo caso se publicarán en la página "web" de la Compañía las modificaciones o aclaraciones pertinentes."

Se modifica el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento de la Junta General, sin variación de los restantes apartados del precepto, quedando dicho apartado 3 redactado del siguiente modo:

“3. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de la cuarta parte del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni, en el caso del apartado 1 anterior, a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) por cualquier causa la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

Las contestaciones a los accionistas que asistan remotamente a la Junta General por vía telemática y simultánea y ejerciten su derecho de información a través de dicho procedimiento se producirán, cuando proceda, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta.

VII.3 Modificaciones relativas a la delegación y votación mediante medios de comunicación a distancia y asistencia remota a la Junta: modificación del apartado 1 y adición de nuevos apartados 5 a 7 del artículo 13 (Delegación y representación); modificación del apartado 6 del artículo 15 (Formación de la Lista de Asistentes); introducción de un nuevo artículo 17bis (Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos) e introducción de un nuevo artículo 20bis (Voto a distancia previo a la Junta).

Se modifica el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento de la Junta General y se añaden nuevos apartados 5 a 7 en el citado precepto, sin modificación de los restantes apartados del indicado artículo 13. El apartado 1 y los nuevos apartados 5 a 7 quedan redactados conforme al siguiente tenor:

“1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley, dejando a salvo lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Compañía y de su representado. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona o personas concretas a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General, o, indistintamente, a favor de la persona que designe el Consejo de Administración comunicándolo con antelación en el anuncio oficial de la convocatoria.

En los casos en que se hubiere formulado solicitud pública de representación, al Administrador que la obtenga se le aplicará la restricción para el ejercicio del derecho de voto establecida en el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores para supuestos de conflictos de intereses.

La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de la delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.”

“5. Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza haciendo

llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.

La representación conferida o notificada mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate y ulterior desarrollo en la página web de la Sociedad. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para el otorgamiento de la representación mediante correspondencia o comunicación electrónica, incluyendo necesariamente la obligación para el accionista que ejerce su derecho de acompañar copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, detallar la representación atribuida y la identidad del representado y consignar en la comunicación la firma electrónica reconocida u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Una vez que, en su caso, el Consejo acuerde la admisión del sistema de delegación mediante correspondencia o comunicación electrónica conforme a lo aquí previsto, procurará asimismo adoptar las medidas oportunas para que esa admisión del mencionado sistema de delegación se incorpore y refleje en este Reglamento.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto por la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 20º bis de los Estatutos Sociales y en el apartado 7 del artículo 20 bis de este Reglamento.

6. *La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley.*

7. El Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 20 bis siguiente.”

Se modifica el apartado 6 del artículo 15 del Reglamento de la Junta General, sin variación de los restantes apartados del indicado precepto, quedando dicho apartado 6 redactado del siguiente modo:

“6. La elaboración de la Lista de Asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al Secretario de la Junta.

Al final de la Lista de Asistentes se determinará el número de accionistas presentes –incluyendo separadamente los que hayan emitido el voto a distancia- o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponda a accionistas con derecho de voto.”

Se introduce, a continuación del artículo 17, un nuevo artículo 17 bis del Reglamento de la Junta General, redactado conforme al siguiente tenor:

“Artículo 17 bis. Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17º bis de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en el artículo 20 bis de este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, podrán ejercer ese derecho utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles para permitir garantizar la identidad de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.

Caso de que el Consejo acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los

Administradores para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta.

La asistencia remota de los accionistas a la Junta por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser completadas por el Consejo de Administración:

- a) *La conexión al sistema de seguimiento de la Junta deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad*
- b) *El accionista que desee asistir a la Junta y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en el artículo 20º bis de los Estatutos y en el artículo 20 bis de este Reglamento.*
- c) *El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que la Presidencia de la Junta declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por la Presidencia. Por otra parte, el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto la Presidencia, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.*
- d) *Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta.*

- e) *La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.*
- f) *La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.*
- g) *Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por dicha Junta.*

El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.”

Se introduce, a continuación del artículo 20, un nuevo artículo 20 bis del Reglamento de la Junta General, redactado conforme al siguiente tenor:

“Artículo 20 bis. Voto a distancia previo a la Junta.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 bis de este Reglamento, e independientemente por tanto, del derecho de asistencia por medios electrónicos, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

2. El voto mediante entrega o correspondencia postal se emitirá remitiendo o entregando a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada.

3. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la

Junta de que se trate y ulterior desarrollo en la página web de la Sociedad. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente la obligación de que el accionista que ejerce su derecho acompañe copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y consigne en la comunicación su firma electrónica reconocida. El Consejo de Administración podrá también, en acuerdo previo adoptado al efecto, aceptar otra clase de firma electrónica que reúna adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto.

Una vez que, en su caso, el Consejo acuerde la admisión del sistema de voto previo a distancia mediante comunicación electrónica conforme a lo aquí previsto, procurará asimismo adoptar las medidas oportunas para que esa admisión del mencionado sistema de voto se incorpore y refleje en este Reglamento.

4. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

5. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

6. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

7. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en este Reglamento, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.1 de los Estatutos Sociales. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Compañía.”

VII.4 Otras modificaciones: modificación del artículo 21 (Votación de las propuestas de acuerdos) y modificación del artículo 24 (Prórroga).

Se modifica el artículo 21 del Reglamento de la Junta General, quedando dicho precepto redactado conforme al siguiente tenor:

“Artículo 21. Votación de las propuestas de acuerdos.

1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos, se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria, salvo que otra cosa indique el Presidente.

2. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente.

Cuando bajo un único punto del orden del día se incluyan asuntos diversos, estos se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento de cada Consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos con contenido independiente. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren

como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta o por el Secretario, por delegación de éste.

3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de cómputo de votos:

- a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.*
- b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.*
- c) A efectos de lo dispuesto en los párrafos a) y b) precedentes, para cada una de las propuestas de acuerdos que se sometan a votación se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquéllas que figuren en la Lista de Asistentes, deducidas las acciones que conforme a la legislación vigente, y en función de la propuesta de acuerdo que se someta a votación, no puedan ejercitar el derecho de voto que les correspondiera.*

Cualquiera que sea el sistema seguido para el cómputo de votos, la constatación por la Mesa de la Junta o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha Mesa, por el Secretario de la Junta, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.”

Se modifica el artículo 24 del Reglamento de la Junta General, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 24. Prórroga.

A propuesta del Presidente de la Junta General, o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social presente y representado en la reunión, la Junta General podrá acordar la prórroga de la sesión durante uno o más días consecutivos. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento para su válida constitución.

Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General, exclusivamente los accionistas incluidos en la Lista de Asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha Lista de Asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.”

* * *

Madrid, 28 de marzo de 2007